

**ACTA N° 485 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019
“Año de la Innovación y la Competitividad”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinte horas de la mañana (09:20 a.m.) del **JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública; **DR. WILSON ROA FAMILIA** y **DRA. DALIN OLIVO**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, Titular del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, Suplente del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA** e **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA**, **LICDA. MARÍA DE JESÚS PERÉZ** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes del Sector Laboral; **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANÍA MARÍA ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. LIDIA FELIZ MONTILLA** y **LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS**, Titular y Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA**, Titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CARDENAS**, **LIC. NÍCOLAS RESTITUYO**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ**, **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA** y **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**.

El **Dr. Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 485 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 482 de fecha 24 de octubre. **(Resolutivo)**
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
3.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

3.2. Comisión Especial Resol. No. 444-10, d/f 3/5/2018: Informe del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del Sr. Luis Ureña contra la respuesta No. DS-474, d/f 26/02/18, emitida por la SIPEN. (Resolutivo)

3.3. Comisión Especial Resol. No. 323-05, d/f 15/8/2013 (303-06, d/f 1/11/12): Dos (2) Informes de Desapoderamiento sobre los Recursos de Apelación Interpuestos por: el CMD y los Ayuntamientos de Boca Chica, Distrito Municipal de la Victoria y San Antonio de Guerra, en contra de la Resolución Administrativa No. 00189-2012, emitida por la SISALRIL, de fecha 05 de octubre del 2012. (Resolutivo)

3.4. Comisión Especial Resol. No. 424-06, d/f 29/6/2017. Informe del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación de la Sra. Francisca Santos contra la Comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017004562, d/f 22/5/17. (Resolutivo)

3.5. Comisión Especial Resol. No. 459-02, d/f 08/11/2018. Informe de Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación de la Sra. Santa Almonte Hiraldo, en contra de la Resolución de la SISALRIL OFAU No. 2018009999, d/f 10/10/18. (Resolutivo)

- 4) Conformación de Comisión Especial para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por **JE PIEZAS y SERVICIOS, SRL.**, contra la comunicación DSA-TSS-2019-7460, d/f 30/09/19, emitida por la TSS. **(Resolutivo)**
- 5) Solicitud del **Colegio Dominicano de Cirujanos** de inclusión de la Apendicetomía Laparoscópica, en el Catálogo de Prestaciones del PDSS. Comunicación d/f 25/10/19. **(Resolutivo)**
- 6) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 485, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

La **Consejera Evelyn Koury**, solicitó posponer el tema 3.2: *Informe de la Comisión Especial Resol. No. 444-10*, debido a que no ha sido consensuado por nuestro sector.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, solicitó la inclusión del informe de la Comisión Especial de Estancias Infantiles.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, solicitó posponer los informes del punto 3.3: Comisión Especial Resol. No. 323-05, d/f 15/8/2013 (303-06, d/f 1/11/12), en virtud de que hay un informe

que se está elaborando desde el Colegio Médico Dominicano, como propuesta y aún no se ha hecho efectivo.

Otra cosa es que la resolución que se aprobó aquí sobre la recaudación en base a la elusión y la evasión, se hizo una modificación, y sin embargo, todos los acuerdos que ha hecho el Colegio Médico con las ARS han incluido un elemento fundamental, que se aplica en todas las instituciones donde están las ARS, y en la distribución que se hizo aquí, se limitó la resolución y se dijo que la cápita se iba a aumentar solamente para los honorarios y los centros diagnósticos de las clínicas y hospitales privados, se dejaron los centros diagnósticos, aún estando las ARS ahí; por lo que, consideró debe verse esa resolución.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sé a lo que usted se refiere, y para no discutirlo así, envíe una comunicación solicitando incluir el tema en la agenda de la próxima sesión.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por: Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS y el Sr. Tomás Chery Morel.

2) Aprobación del Acta No. 482 de fecha 24 de octubre. (Resolutivo)

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, procedió a someter a votación la aprobación del Acta No. 482 de fecha 24 de octubre.

La **Consejera Francisca Peguero**, con relación a esta acta, recuerdo que hice una pregunta, en la página 25, en el **Párrafo del Artículo 8: Los afiliados que tengan dependientes adicionales pagarán este nuevo per cápita a partir de la facturación del mes de noviembre del año 2019**; objeté que se iba a pagar mucho, me dijeron que no iba a cargar el pago a ningún empleado, y en dicho párrafo dice lo contrario.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, explicó que, los empleadores seguirán pagando la misma cápita, que han pagado hasta el momento, o sea, se sigue descontando lo mismo para la Seguridad Social, pero para los dependientes adicionales, la cápita siempre la paga el afiliado principal porque eso no está dentro de la cobertura que le da el Sistema (titular, cónyuge e hijos) no tienen que pagar. Ahora, si tiene un dependiente adicional, debe pagar por él, como ha sido siempre, lo único que poniendo RD\$100.00 adicionales.

El Lic. Eduard del Villar, Sub Gerente General del CNSS, lo que la Consejera Francisca plantea es que su intervención no está recogida en el acta, y lo que sucede es que hablamos sin prender el micrófono, y entonces, el personal que transcribe no escucha su intervención y queda por fuera, pero igual cuando le manden para hacer observaciones agréguelas, y así la toman en consideración.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la aprobación del Acta No. 482 de fecha 24 de octubre, con las observaciones realizadas por la Consejera Francisca Peguero. Aprobado.

Resolución No. 485-01: Se aprueba el Acta No. 482 de fecha 24 de octubre del 2019, con las observaciones realizadas.

3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, procedió a dar lectura a los informes de la Comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-8039 d/f 21/10/19

Desarrollo

El Ing. Henry Sadhalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de dos (2) instrumentos de inversión, por un monto de **Trescientos Sesenta y Un Millones Quinientos Cincuenta y Uno Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos con 54/100 (RD\$361,551,265.54)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
TIVALSA Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.10%	22/10/2019	61,551,265.54
Banco BHD León	CF-1550867-00	8.30%	21/10/2019	300,000,000.00
Total Fondos disponibles para invertir				361,551,265.54

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples. En la mayoría de las ofertas se puede observar tendencias al alza de las tasas de interés:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	8.50%	8.70%	8.85%	8.50%	8.30%	8.35%	-	8.60%	-

	↑	↑	↑	=	↑	↑		↑	
Banco de Reservas	5.85%	5.86%	9.25%	9.25%	7.15%	7.20%	7.25%	7.30%	-
	↓	↓	↑	↑	↓	↓	↓	n/a	
Banco BHD León	8.55%	8.40%	8.35%	7.05%	7.10%	7.15%	7.20%	7.25%	-
	=	=	=	=	=	=	=	=	
Banco del Progreso	6.25%	6.75%	7.25%	7.05%	-	7.05%	7.05%	7.05%	-
	=	=	↓	=		=	=	=	
Asociación Popular	-	-	9.00%	-	9.00%		-	-	-
			=		n/a				
Citibank	6.00%	6.25%	6.50%	6.75%	-	7.00%	7.00%	7.00%	-
	=	=	=	=		=	=	=	
Banco Santa Cruz	7.85%	7.90%	7.95%	8.00%	8.05%	8.10%	8.15%	8.20%	-
	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior

No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Nota: La Asociación Popular recibe hasta RD\$100.0MM en el plazo de 90 días, y para su cotización completa hasta RD\$300.0MM

n/a

Adicionalmente, se recibieron propuestas para invertir en diferentes instrumentos financieros, que se detallan a continuación:

Títulos Banco Central										
Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones Santa Cruz	Títulos BC	14/03/2025	9.80%	10.50%	300,000,000.00	311,785,189.77	11,785,189.77	3,201,923.08	102.8611%	8,583,266.69
Popular P. B.	Títulos BC	14/03/2025	9.60%	10.50%	150,000,000.00	157,319,001.19	7,319,001.19	1,774,038.46	103.6966%	5,544,962.73

Acuerdos de Recompras REPO's

Entidad	Plazos/días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
ALPHA Puesto de B.	7.55%	6.95%	8.45%	7.50%	7.50%	7.50%	-	7.50%	7.50%
	↓	↓	↑	↑		↑		↑	↑
United Capital Puesto de Bolsa	7.60%	7.00%	8.50%	8.50%	8.50%	8.50%	-	8.50%	-

	↓	↑	↑	↑		↑		↑	
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	8.25% ↑	8.45% ↑	8.50% ↑	-	-	-
Inversiones Popular Puesto de B.	-	-	-	7.45% ↓	-	7.65% n/a	-	-	-
PARVAL Puesto de Bolsa	7.51% ↑	-	8.42% n/a	-	-	-	-	-	-
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	8.65% ↑	-	-	-
PRIMMA Puesto de Bolsa	7.30% ↑	7.20% =	8.00% =	8.30% ↑	-	8.60% ↑	-	-	-
TIVALS Puesto de Bolsa	-	-	-	8.50% n/a	8.75% n/a	-	-	-	-

NOTA:

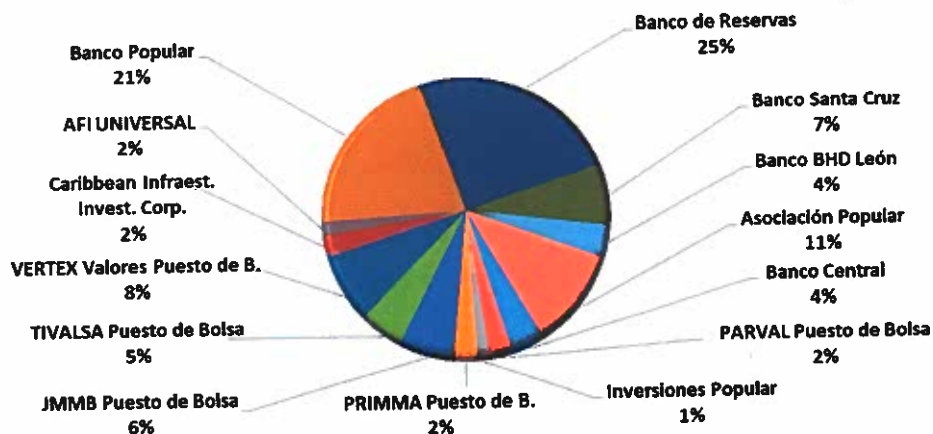
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 21 de octubre de 2019, ascendían a Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Diecinueve Pesos con 47/100 (RD\$8,189,898,319.47), distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA, AL 22/10/2019



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad, acoger la propuesta de inversión presentada por el Ing. Henry Sahdalá, de la forma siguiente:

Entidades	Tasa %	Plazo/ días	Monto RD\$
Asociación Popular	9.00%	90	100,000,000.00
Asociación Popular	9.00%	150	200,000,000.00
Banco Popular	8.85%	90	61,551,265.00
Total			361,551,265.00

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-8193 d/f 28/10/19

Desarrollo

El Ing. Henry Sadhalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de dos (2) instrumentos de inversión, por un monto de **Sesenta Millones Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos con 79/100 (RD\$60,819,279.79)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.20%	30/10/2019	39,999,987.40
Inversiones Popular	Acuerdo de Recompra	8.60%	01/11/2019	20,819,292.39
Total Fondos disponibles para invertir				60,819,279.79

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples. En la mayoría de las ofertas se puede observar tendencias al alza de las tasas de interés:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	8.80% ↑	8.85% ↑	9.00% ↑	8.00% ↓	7.30% ↓	7.35% ↓	-	7.60% ↓	-
Banco de Reservas	5.85% =	5.86% =	7.30% ↓	7.45% ↓	7.55% ↑	7.60% ↑	7.62% ↑	7.65% ↑	-
Banco BHD León	7.75% ↓	7.65% ↓	8.50% ↑	8.35% ↑	8.45% ↑	8.45% ↑	8.45% ↑	8.45% ↑	-
Banco del Progreso	7.50% ↑	7.50% ↑	8.75% ↑	8.25% ↑	-	8.55% ↑	8.55% ↑	8.55% ↑	-
Asociación Popular	6.00% n/a	6.15% n/a	6.20% ↓	6.50% n/a	7.00% ↓	7.00% n/a	-	7.50% n/a	-
Citibank	6.00% =	6.25% =	6.50% =	6.75% =	-	7.00% =	7.00% =	7.00% =	-
Banco Santa Cruz	8.75% ↑	8.85% ↑	8.95% ↑	9.00% ↑	9.05% ↑	9.10% ↑	9.15% ↑	9.15% ↑	-

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 * Cotización igual a la semana anterior
 No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

n/a

Adicionalmente, se recibieron propuestas de diferentes Puesto de Bolsa para invertir en Acuerdos de Recompras REPO's, que se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompras REPO's

Entidad	Plazos/días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
ALPHA Puesto de B.	8.05% ↑	8.35% ↑	9.05% ↑	7.90% ↑	7.90% ↑	7.90% ↑	-	7.90% ↑	7.90% ↑
United Capital Puesto de Bolsa	7.60%	7.00%	8.50%	8.50%	8.50% =	8.50%	-	8.50%	-

Acta Sesión Ordinaria No.485
 21 de Noviembre del 2019

	=	=	=	=		=		=	
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	-	9.05% ↑	9.10% ↑	-	-	-
Inversiones Popular Puesto de B.	-	-	-	-	-	7.65% =	-	-	-
PARVAL Puesto de Bolsa	8.00% ↑	8.30% n/a	9.00% ↑	-	-	-	-	-	-
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	8.75% n/a	-	8.85% ↑	-	-	-
EXCEL Puesto de Bolsa	-*	-	8.25% n/a	-	-	-	-	-	-
TIVALSА Puesto de Bolsa	-	-	-	9.00% ↑	-	-	-	-	-

NOTA:

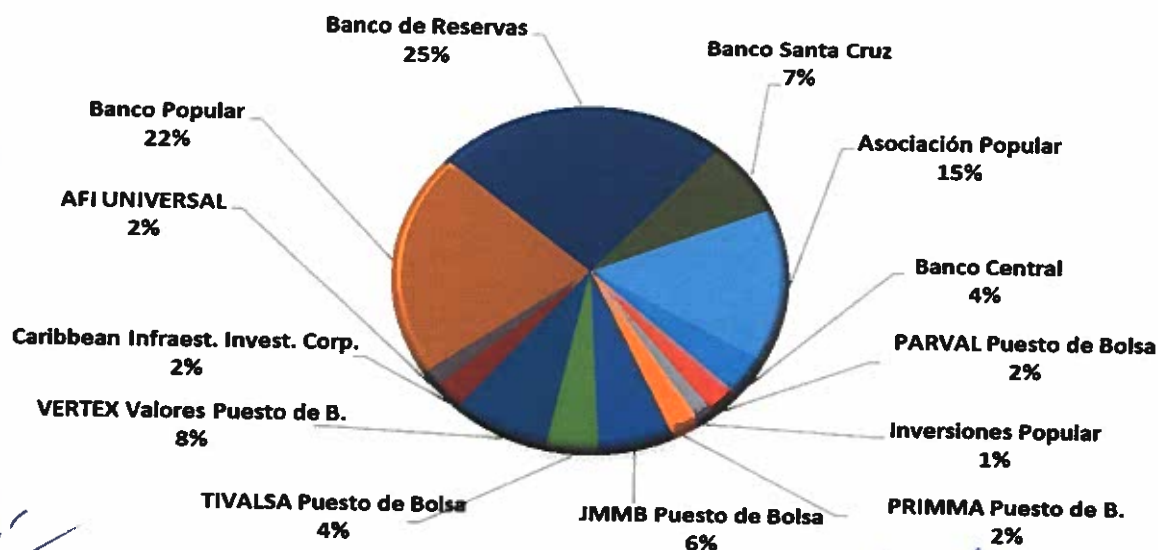
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 28 de octubre de 2019, ascendían a Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Dieciocho Pesos con 93/100 (RD\$8,189,898,318.93), distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA, AL 28/10/2019



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad, acoger la propuesta de inversión presentada por el Ing. Henry Sahdalá, de la forma siguiente:

Entidades	Tasa %	Plazo/ días	Monto RD\$
VERTEX Valores Puesto de B.	9.10%	180	41,814,823.16
Alpha Valores Puesto de B.	9.05%	90	19,004,460.00
Total			60,819,283.16

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2019-8195 d/f 28/10/19

Desarrollo

El Tesorero de la Seguridad Social Ing. Henry Sadhalá, informó la disponibilidad de recursos provenientes de vencimiento de seis (6) instrumentos de inversión, correspondientes a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Cien Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis Ppesos con 44/100 (RD\$100,553,866.44)**, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados por la suma de **Seiscientos Veintiocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos con 14/100 (RD\$628,574.14)**, para un total general de **Ciento Un Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos con 58/100 (RD\$101,182,440.58)**, según el siguiente detalle:

Detalle de los Fondos Disponibles

Entidad	Instrumento	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto RD\$
VERTEX Valores P. B.	Acuerdo de Recompra	7.80%	31/10/2019	25,349,459.67
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.80%	01/11/2019	3,656,508.56
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.80%	01/11/2019	564,147.04
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.80%	01/11/2019	33,298,908.44
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.80%	01/11/2019	33,600,000.31
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.80%	01/11/2019	4,084,842.42
Subtotal vencimientos				100,553,866.44

Rendimientos estimados	628,574.14
Total	101,182,440.58

Para la inversión de los fondos disponibles, se recibieron ofertas desde los Puesto de Bolsa para Acuerdos de Recompra (REPO's), cumpliendo con lo establecido en la resolución No.432-02, según se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL Puesto de Bolsa	8.00% ↑	8.30% n/a	9.00% n/a	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	7.60% =	7.00% ↑	8.50% ↑	8.50% ↑	8.50% ↑	8.50% ↑
JMMB Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	8.75% n/a	-	8.85% ↑
ALPHA Puesto de Bolsa	8.05% ↑	8.35% ↑	9.05% ↑	7.90% ↑	7.90% ↑	7.90% ↑
Inversiones Popular Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	7.65% n/a

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

* Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 28 de octubre del 2019, de **Mil Trescientos Noventa y Seis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos con 03/100 (RD\$1,396,251,432.03)**, distribuidos de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

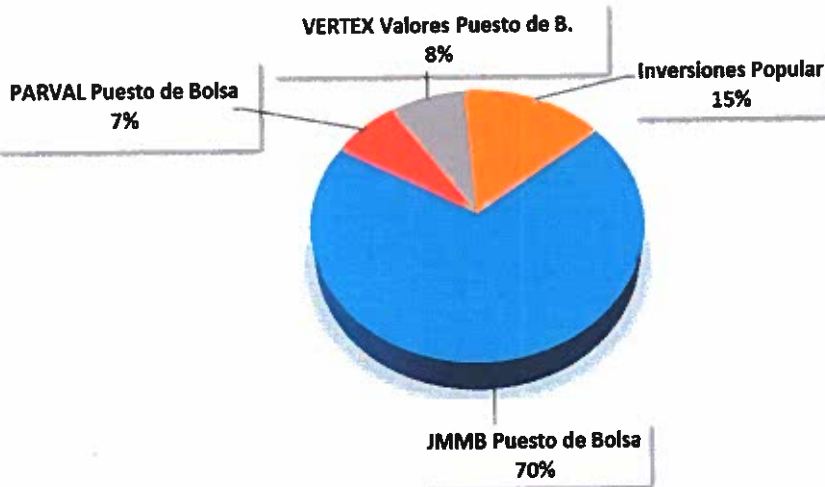
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS , por Entidad
Al 28/10/19**



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir la totalidad de los fondos disponibles en el Puesto de Bolsa VERTEX Valores de la manera siguiente:

Entidades	Tasa %	Plazo/ días	Monto RD\$
Alpha Valores Puesto de B.	9.05%	90	101,182,440.58
Total			101,182,440.58

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-8384 d/f 01/11/19

Desarrollo

El Ing. Henry Sadhalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó la disponibilidad de recursos por vencimiento de tres (3) instrumentos de inversión, por un monto de **Ciento Noventa y Seis Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos con 12/100 (RD\$196,381,561.12)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.60%	05/11/2019	65,461,476.32
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.60%	05/11/2019	65,461,311.21
PARVAL Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	7.60%	05/11/2019	65,458,773.59
Total Fondos disponibles para invertir				196,381,561.12

Para los montos disponibles se recibieron distintas propuestas de tasas y plazos para Certificados Financieros, por parte de los Bancos Múltiples. En la mayoría de las ofertas se puede observar tendencias al alza de las tasas de interés:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por los Bancos Múltiples

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	8.50%	8.75%	9.00%	8.00%	7.30%	7.35%	-	7.60%	-
	↓	↓	=	=	=	=		=	
Banco de Reservas	5.85%	5.86%	7.30%	7.45%	7.55%	7.60%	7.62%	7.65%	-
	=	=	=	=	=	=	=	=	
Banco BHD León	9.15%	7.65%	9.25%	8.35%	8.45%	8.45%	8.45%	8.45%	-
	↑	=	↑	=	=	=	=	=	
Banco del Progreso	6.80%	6.80%	7.55%	7.55%	-	7.85%	7.85%	8.05%	-
	↓	↓	↓	↓		↓	↓	↓	
Asociación Popular	6.85%	7.10%	7.10%	7.40%	7.85%	7.85%	-	8.40%	-
	↑	↑	↑	↑	↑	↑		↑	
Citibank	6.00%	6.25%	6.50%	6.75%	-	7.00%	7.00%	7.00%	-
	=	=	=	=		=	=	=	
Banco Santa Cruz	8.50%	8.55%	8.60%	8.75%	9.00%	9.00%	9.00%	9.00%	-
	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 = Cotización igual a la semana anterior
 No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

n/a

Adicionalmente, se recibieron propuestas de diferentes Puesto de Bolsa para invertir en Acuerdos de Recompras REPO's, que se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompras REPO's

Entidad	Plazos/días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
ALPHA Puesto de B.	7.95% ↓	8.25% ↓	8.95% ↓	7.90% =	7.90% =	7.90% =	7.90% n/a	7.90% =	7.90% =
United Capital Puesto de Bolsa	7.60% =	7.00% =	8.50% =	8.50% =	8.50% =	8.50% =	-	8.50% =	-
VERTEX Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	-	-	9.00% ↓	-	-	-
PARVAL Puesto de Bolsa	8.05% ↑	-	9.05% ↑	-	-	-	-	-	-
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	9.00% ↑	9.00% n/a	9.20% ↑	9.25% n/a	-	-
EXCEL Puesto de Bolsa	.*	8.85% n/a	9.00% ↑	-	-	-	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	6.50% n/a	6.75% n/a	7.00% n/a	-	-	-	-	-	-

NOTA:

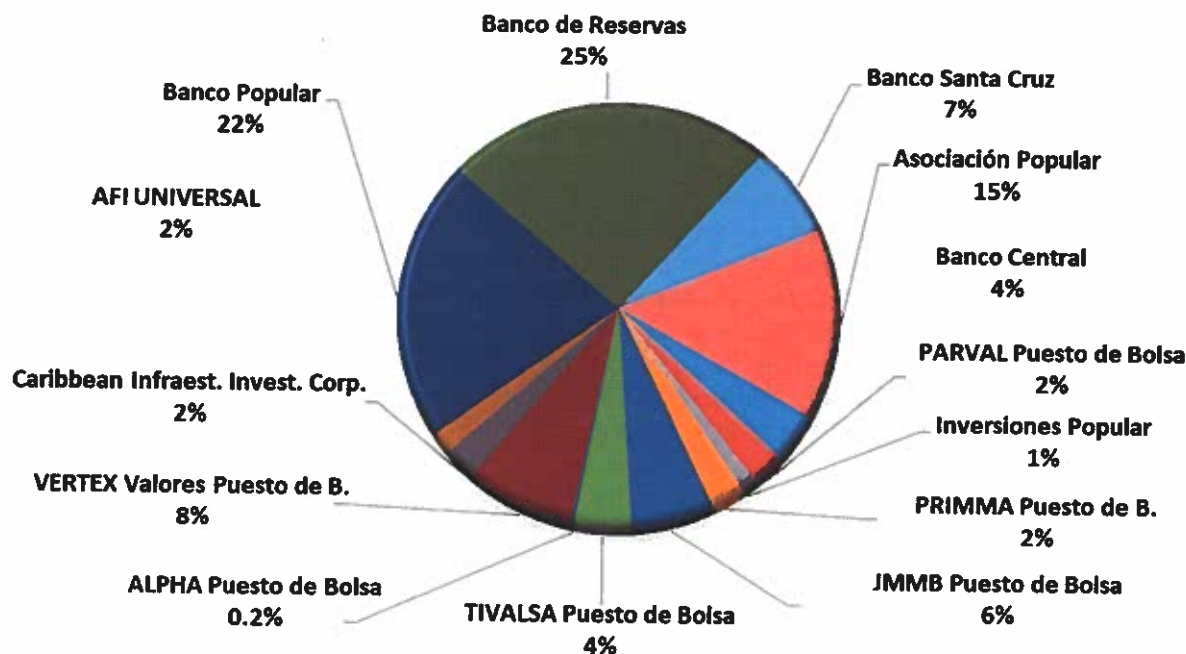
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

= Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas invertidos al 01 de noviembre de 2019, ascendían a Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veintidós Pesos con 37/100 (RD\$8,189,898,322.37), distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

FONDOS CCS INVERTIDOS POR ENTIDAD RECEPTORA, AL 01/11/2019



En vista de que el 15 de noviembre se iniciará el pago del nuevo per cápita del PDSS aprobado por **Resolución CNSS No. 482-07 d/f 24/10/2019**, que incluye un incremento de **Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos con 19/100 (RD\$154.19)** al per cápita del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, compuesto por la suma de **Noventa Pesos con 64/100 (RD\$90.64)** para la incorporación de cobertura de nuevos medicamentos, procedimientos y provisión de sillas de ruedas, y la suma de **Sesenta y Tres Pesos con 55/100 (RD\$63.55)** por concepto de ajuste por inflación.

En base a este incremento el monto total adicional a pagar estimado mensual sería de **Seiscientos Setenta Millones de Pesos con 00/100 (RD\$670.0MM)**, razón por la cual el Tesorero de la Seguridad Social Ing. Henry Sadhalá recomendó que los recursos de las inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud en bancos múltiples y puesto de bolsa a vencerse en los primeros quince (15) días del mes de noviembre, no sean reinvertidos y se mantengan en dicha cuenta para hacer frente a los pagos mencionados. Dichas inversiones en total ascienden al monto de **Doscientos Treinta y Seis Millones de Pesos con 00/100 (RD\$236.00)**.

Los miembros de la comisión analizaron y acogieron a unanimidad la indicada propuesta.

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2019-8542 d/f 11/11/19

Desarrollo

El Tesorero de la Seguridad Social Ing. Henry Sadhalá, informó la disponibilidad de recursos provenientes de vencimiento de cuatro (4) instrumentos de inversión, correspondientes a los Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Ciento Veintiún Millones Seiscientos Sesenta Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos con 05/100 (RD\$121,660,832.05)**, más recursos provenientes de rendimientos generados estimados por la suma de **Tres Millones Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos con 07/100 (RD\$3,059,438.07)**, más fondos nuevos por la suma de **Diez Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Pesos con 75/100 (RD\$10,956,800.75)**, para un total general de **Ciento Treinta y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Setenta Pesos con 87/100 (RD\$135,677,070.87)**, según el siguiente detalle:

Detalle de los Fondos Disponibles

Entidad	Instrumento	Tasa	Fecha de vencimiento	Monto RD\$
JMMB Valores Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	8.85%	12/11/2019	21,501,555.44
VERTEX Valores P. B.	Acuerdo de Recompra	9.20%	12/11/2019	9,000,000.04
VERTEX Valores P. B.	Acuerdo de Recompra	9.20%	12/11/2019	999,999.93
Inversiones Popular P. B.	Acuerdo de Recompra	7.50%	12/11/2019	90,159,276.64
Subtotal vencimientos				121,660,832.05
Rendimientos estimados				3,059,438.07
Fondos Nuevos (Seguros de vida NI)				8,000,000.00
Fondos Nuevos (Seguros de vida NI)				2,956,800.75
Total				135,677,070.87

Para la inversión de los fondos disponibles, se recibieron ofertas desde los Puesto de Bolsa para Acuerdos de Recompra (REPO's), cumpliendo con lo establecido en la resolución No.432-02, según se detallan a continuación:

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL Puesto de Bolsa	-	-	7.75% n/a	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	7.00% n/a	8.90% n/a	9.25% n/a	7.00% n/a	7.00% n/a	7.00% n/a
JMMB Valores Puesto de Bolsa	-	-	-	9.05% n/a	9.05% n/a	9.20% n/a
ALPHA Puesto de Bolsa	7.10% n/a	8.75% n/a	9.15% n/a	7.90% n/a	7.90% n/a	7.90% n/a
Inversiones Popular Puesto de Bolsa	-	-	-	-	7.60% n/a	8.00% n/a
VERTEX Valores Puesto de Bolsa						9.15% n/a

NOTA:

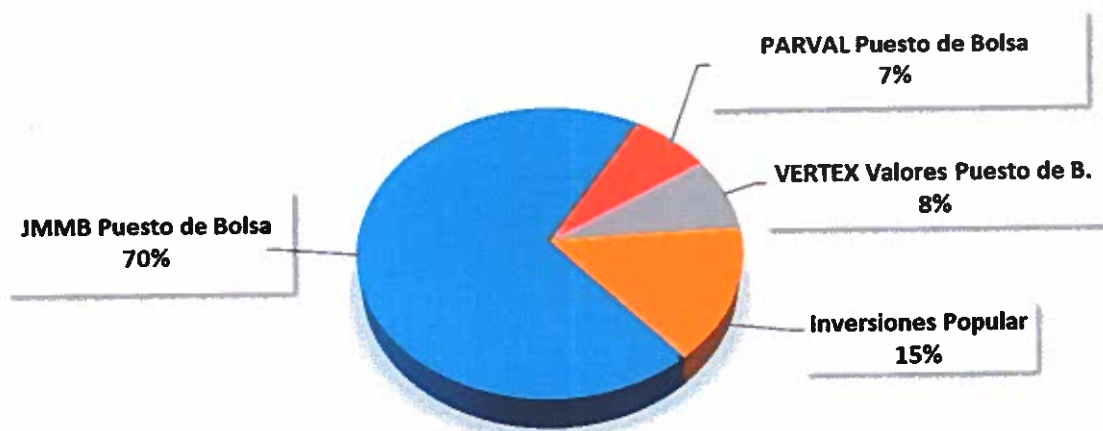
↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

* Cotización igual a la semana anterior

n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 11 de noviembre del 2019, de Mil Trescientos Noventa y Seis Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos con 97/100 (RD\$ 1,396,251,431.97), distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de las Inversiones de los Fondos SVDS , por Entidad
Al 11/11/19



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero de la Seguridad Social, Ing. Henry Sahdalá, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir la totalidad de los fondos disponibles en el Puesto de Bolsa United Capital de la manera siguiente:

Entidades	Tasa %	Plazo/ días	Monto RD\$
United Capital Puesto de B.	9.25%	90	135,677,070.87
Total			135,677,070.87

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, hay un error en el informe, yo siempre revisaba los informes, y siempre les digo a los encargados que lo hagan, por si hace falta modificarlos porque al ser números, es un asunto bastante delicado.

La **Consejera Gertrudis Santana**, manifestó que, los informes del 22 de octubre y el de noviembre tienen el mismo error, porque están invertidos en un puesto de bolsa que no aplica.

La **Licda. Alexandra Morillo, Directora de Planificación y Desarrollo del CNSS**, expresó que realmente ese cuadro lo que permite es hacer una comparación contra la cotización de la última; y cuando dice no aplica es porque no existe cotización para ese plazo y puesto de bolsa la semana anterior, estamos haciendo una comparación de lo que en esa semana cotizó en

relación a la semana anterior. No es que no cotizó en esta ocasión, es para saber si subió o bajo, eso permite que se sepa el flujo.

3.1.2. Dispersión de Fondos a la AEISS. (Resolutivo)

El **Lic. Eduard Del Villar, Sub Gerente General del CNSS**, expresó que con la creación de la ley que disuelve el Seguro Social, le cambia el nombre a las ARL por IDOPPRIL, y la estructura de financiación de las Estancias Infantiles. La Ley No. 397-19 autoriza o aprueba la disolución del Instituto Dominicano de Seguridad Social y entre las cosas que se encuentran en esa ley, está el paso de las Estancias Infantiles al INAPI, y con ello las saca de la Seguridad Social. La ley de Seguridad Social establece un monto para financiar esos servicios de un 0.1% mensual, de las cotizaciones del Seguro Familiar de Salud (SFS); con la ley se transfirió el 0.5% al Fondo Cuidado de la Salud, y el otro 0.5% a la Cuenta de Subsidios, por lo que el Tesorero de la Seguridad Social, dado que la ley está en vigencia, y ya no recibe fondos para las Estancias Infantiles, no puede traspasar fondos per cápita a las Estancias Infantiles, como se hacía anteriormente.

Sucede que el proceso de transición de las Estancias Infantiles al INAPI aún no ha ocurrido, y ellos siguen administrando servicios de Estancias Infantiles. En ese sentido, el Tesorero y la Administradora de las Estancias Infantiles (AEISS) enviaron una comunicación solicitando que, se les siga transfiriendo la cápita que se pagaba anteriormente a la aprobación de la Ley No. 397-19, para poder dar servicio a los niños que aún están en dichas estancias.

En ese orden, la comisión conoció el tema, y luego de una explicación amplia del Tesorero, realizó una propuesta de resolución al Consejo, que le permitiera al Tesorero seguir transfiriendo los fondos a las Estancias Infantiles, que es de aproximadamente RD\$4,000.00; más el monto que el Consejo autorizó para completar la nómina de las Estancias Infantiles.

En ese mismo orden, también se conoció la necesidad de que se transfirieran los fondos para el pago del salario de navidad, y los fondos para terminar las estancias que ya están en proceso de construcción en un 75 u 80% porque si los fondos dejan de fluir, es probable que no se terminen.

La propuesta es autorizar a la TSS: 1) transferir el equivalente al per cápita que transfería anteriormente a las Estancias Infantiles, hasta que termine el proceso de traspaso; 2) que se siga transfiriendo el monto para completar el pago de la nómina; 3) que se incluya el salario de navidad; y 4) que se sigan conociendo los procesos de las Estancias Infantiles que se están construyendo, todo esto se haría con un fondo que tiene la TSS en la Cuenta de las Estancias Infantiles.

La **Consejera Dalin Olivo**, más que una pregunta, es una inquietud, ¿para qué servirá la Ley?, ¿está o no vigente?; si seguimos dándole los fondos, ¿en qué momento se hará el proceso?, y ¿qué nos asegura que no haya una duplicidad?

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, lo que pasa es que la Ley tiene una condición, y es que otorga un plazo para la transferencia de esos empleados a otras instituciones. No es como que tenemos la ley y ya se resuelve todo, la misma garantiza que esos empleados queden colocados en otras instancias, pero hay un período de 90 días.

El Consejero Juan A. Mustafá Michel, esa misma era mi pregunta porque vemos aquí que dice: *que es de forma transitoria*, pero no clarifica hasta cuándo, y supongo que se debe fijar un plazo.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, hay una comisión que se reúne y donde participan todos los involucrados, dirigidos por el Ministerio de la Presidencia, por lo que el mejor plazo es hasta que la comisión concluya. La idea es que sea en diciembre, para mostrarle a presupuesto el año que viene, pero no podría decir que, si no concluyen en diciembre, se les dejará de pagar los salarios y cerremos las estancias; lo correcto es como está planteado ahí. Son un conjunto de entidades que dependían del IDSS, no es la primera vez que algo entra en vigencia cuando se hacen los reglamentos.

La Consejera Francisca Peguero, se debió prever la situación, pero ya tenemos el caso, y los niños y niñas lo necesitan, entiendo que se debería establecer un plazo.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, explicó que el dinero de las Estancias Infantiles sale de lo que se cotiza para el Seguro Familiar de Salud igual al 0.1%, eso producía un excedente y se enviaba para las Estancias, menos de lo que se recaudaba y por eso se acumuló un fondo de tantos millones. La Ley establece un plazo para su ejecución, nosotros decimos que no enviamos la distribución a Estancias, pero de todos los millones que se tienen en esa cuenta, que se saquen los millones que faltan por dos o tres meses hasta que se concluya el proceso; otra forma sería dejar a esas personas sin empleo y dejar a los niños sin servicio de manera transitoria.

La Consejera Francisca Peguero, ¿significa que esos fondos no continuarán acumulándose?

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, no, ya no se están acumulando, ahora ese dinero se dividió: el 0.5% para Subsidio y el restante para el Seguro Familiar de Salud.

El Consejero Jorge Alb. Santana, en varias ocasiones he expresado la violación que se ha estado cometiendo con las Estancias Infantiles, y a los del Sector Empleador, me hubiese gustado ver si la TSS retiene los recursos de las ARS y las AFP, pero lamentablemente, en este caso el IDSS y las Estancias Infantiles nunca han tenido dolientes porque la verdad es que esos recursos debieron estar en las Estancias Infantiles ya que la misma ley dice que no se pueden retener unos recursos por más de 24 horas; ya que están ahí, hasta tanto se concluya el proceso de transición de los servicios de los niños unificado con el INAPI, que los servicios y el pago a los empleados de las Estancias sigan en su funcionamiento normal.

El Tesorero nos explicó que luego de la promulgación de la ley, él no podía transferir y seguir haciendo las dispersiones porque el argumento legal que existía ya no está. En tal sentido, lo que se nos pide es que nosotros resolutemos, para que pueda seguir dispersando esos recursos a las Estancias hasta que se concluya el proceso. Además, en varias ocasiones hemos dicho que hay que tratar el tema de los recursos de las Estancias porque la Ley tampoco prevé que se hará con ese dinero, aunque se pensaría que, si pasan a los niños, debería pasar al INAIPI también, pero la ley no lo dice.

La TSS hace la transferencia de los recursos entre el 14 y el 15, cuando el pago le validaba la cantidad de niños, y eso quiere decir que, desde esos días, en los que se transferían los recursos, esos niños no tienen nada porque no se le han aprobado los recursos. Me preocupa que no conocemos como funcionan los procesos de la Seguridad Social, quizás no estemos de acuerdo con algo, pero debemos empaparnos del funcionamiento.

La **Consejera Dalin Olivo**, quizás no tengamos el desenvolvimiento claro en esta materia, pero si el juicio crítico y creo que un poquito de sagacidad, para conocer el espíritu de la ley, que debe ir acompañada de un reglamento para que funcione. Lo de menos es que se queden o no, ahora bien, la ley es la ley, y según se nos ha explicado existe un fondo que se ha recolectado para eso, entonces, lo más lógico es que se les dé a sus respectivos dueños, pero hay que establecer hasta cuándo será porque este procedimiento debe iniciarse, pero con cierta celeridad porque llegará un momento en el que la TSS se le acabará el fondo.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, lo que pasa es que hay que tener claro que, la ley, quienes la aprobaron y quienes la administran, el único espíritu que tienen es de violación, y el IDSS fracasó porque lo convirtieron en un antro de corrupción. Hay muchas leyes, pero este organismo debería hacerlas cumplir porque están bajo su responsabilidad, y estoy de acuerdo con el Ing. Santana, si el dinero se recaudó con ese fin, su destinatario es ese, lo único es que tenemos que establecer plazos.

Nosotros estamos viviendo una situación con la Ley No. 123-15 que crea la Red Única de Salud, y la Ley No. 397-19 que disuelve el IDSS, hay una agrupación médica del Seguro Social que no existe, y le siguen cobrando membresía a sus dueños, y hay un grupo cobrando ese dinero. Entiendo que hay una realidad transitoria que necesita un establecimiento de tiempo, y que a esos niños no les falte el sustento.

Ahora, el Tribunal Constitucional y sus resoluciones son irrevocables, pero el poder financiero de este país ha impedido que la sentencia se aplique, y he solicitado que este organismo haga una resolución para que se implemente la ley en lo que tiene que ver con el Consejo, y no se ha podido hacer. A mí me gustaría que se agende para la próxima sesión, que se ordene el cumplimiento de la resolución del Tribunal Constitucional.

El **Consejero Semari Santana**, manifestó que desde que la Ley No. 397-19 se estaba conociendo en el Congreso, entendimos que venía a violar derechos ya consagrados en la Ley No. 87-01, en función de las Estancias Infantiles y la AEISS; hicimos un proyecto de ley con una redacción exhaustiva sobre la problemática de la disolución del IDSS.

La Ley No. 397-19 no tiene autorización para pasar esos recursos porque el origen de esos no es del Presupuesto Público ni del Estado, es de las recaudaciones al SDSS, y no deben inmiscuirse personas de otros sectores. Espero que un próximo gobierno trabaje en que esa ley sea derogada, y estoy trabajando para que esa ley sea declarada inconstitucional.

DF
El **Consejero Pedro Julio Alcántara**, estoy un poco confundido por el tema que toca el Lic. Eduard Del Villar, en la parte que tiene que ver con los compromisos de salario, la necesidad de que se le garantice la alimentación a los niños que están en las estancias y la terminación de la construcción de las estancias que faltan.

DF
Considero que, si ya este Consejo trajo un informe, y dentro de ese marco planteó que se hiciera una auditoría de esas construcciones, ahora no podemos ponernos a asignar fondos porque hay un proceso para la transición de una cosa a otra. La construcción servirá para los niños, pero no es una necesidad en este momento de transición, entiendo que tratar de garantizar posiblemente nos estemos metiendo en un bache, y posteriormente en otra auditoría podría salir esto.

A los colegas les sugiero que reflexionen esto, en cuanto a lo que tiene que ver con los fondos, para pagar salarios, nosotros sabemos que al menos es una necesidad que está planteada y no se puede condenar a una persona por trabajar en esa estancia, al vaivén de la ley y mucho menos castigar a los niños que se benefician de esas instalaciones, pero para construir, nosotros no estamos de acuerdo en que se utilicen ni 5 centavos para eso porque ese tema no está claro.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, estoy de acuerdo con lo que dice el Dr. Wilson Roa, esa sentencia del Tribunal Constitucional debe ponerse en agenda para que se conozca, al igual que tengo que reclamarle al Gerente General que en reuniones pasadas, nosotros apoyamos que se pospusiera el tema de la Atención Primaria, y no la colocaron en esta agenda, nuestra intención no es que lo saquen; esos dos temas son requeridos para ser tratados, no podemos seguir violando la ley. *MG*

DF
En otro orden, respecto al tema de la Constitución del que habla mi compañero del Sector Laboral, el Sub Gerente no lo explicó de la manera más correcta porque aquí ha habido una negligencia porque nosotros aprobamos, luego de que la Comisión Especial de Estancias Infantiles conociera e hiciera visitas a las estancias, que se continuaran unas estancias porque estaban en un 70% de su construcción, y lo aprobamos aquí. *MG*

Debido a la negligencia, hace más de tres meses que desde las estancias enviaron las cubificaciones, y ahora ellos están más atacados porque disolvieron el Seguro Social, y no saben quién va a pagarles, y eso sigue archivado aquí cuando lo único que se debería hacer era verificar si la Contraloría las auditó, y enviarla a la TSS para su dispersión, y a esto es que se refiere. *MG*

MG
Por último, difiero de algunos compañeros respecto a ponerle tiempo límite porque el proceso de traspaso inició y en el peor de los casos no pasara de principios del 16 agosto del 2020. Si nosotros tomamos el dinero de las estancias que está en la TSS, ese dinero que ellos han *MG*

recaudado ha generado varios millones de pesos en intereses, y lo digo con propiedad porque he estado encima de eso. Este dinero da para cuatro años, basándonos en lo que se estima se gastará mensualmente de funcionamiento de las estancias, y no creo que para hacer una transición duremos ese tiempo, por esta razón, es que estoy de acuerdo con el borrador de resolución.

El **Consejero Francisco Ricardo García**, entendemos que en la vida todo tiene un plazo, y estamos refiriéndonos a leyes de la República Dominicana, pero no es la parte que nos concierne en este momento. Queremos hablar del Art. Segundo: *Los fondos utilizados para esta distribución serán tomados de las Inversiones de las Estancias Infantiles que administra la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)*, o sea, que no tocará dinero de ninguna otra instancia, y que ese dinero pertenece a ellos, y es mejor empezar para que no haya un colapso en las Estancias Infantiles. Si se necesita de ese dinero para continuar el funcionamiento y más tratándose de niños que como todos sabemos son vulnerables, no somos quien para hacer oposición de un dinero que en primer lugar es de ellos.

La **Consejera María De Jesús Pérez**, observado la comunicación que envió la Dra. Yuberkys, ella dice que son cinco (5) nuevos centros para terminar y poder dar servicio a 700 nuevos afiliados. Entonces, entiendo que deberían terminarse para poder dar el servicio.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, aclarar una cosa, se habla de habilitar 5 nuevos centros, que no significa construirlos, tenemos dos que están en un 70% de su construcción. Estamos hablando de dos estancias y están prácticamente concluidas, y sería un crimen dejarlas así porque luego se quedarán en el limbo porque lo primero es dispersar el tema del salario 13; y lo otro sería dispersar las cubicaciones ya auditadas de las instancias, tan sencillo como esto. Les aseguro que la idea del gobierno es montar todo esto en el presupuesto de enero 2020, porque no puede pagarles a las estancias ya que no están en el presupuesto. El Dr. Santos solicitó a la Directora Jurídica del CNSS que leyera la propuesta:

La **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS**, procedió a dar lectura a la parte in fine de la propuesta de resolución, a saber:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir mensualmente a partir del mes de noviembre del 2019 y de forma transitoria, a la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), la suma de Siete Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Un Pesos con 70/100 (RD\$7,264,001.70), en adición a los Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos con 00/100 (RD\$4,891.00) aprobados por la Resolución del CNSS No. 463-02 del 19/01/2019, para completar los compromisos de pago de nómina, hasta tanto se haya completado el proceso de traspaso de las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo administradas por la AEISS al Ministerio de Educación.

SEGUNDO: Los fondos utilizados para esta distribución serán tomados de las Inversiones de las Estancias Infantiles que administra la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

PÁRRAFO I: La Administradora de Estancias Infantiles (AEISS) continuará presentado el listado de los niños registrados y recibiendo beneficios en dichas Estancias, registrados en el Seguro Familiar de Salud, de la forma en que se ha venido realizando y con el apoyo de UNIPAGO, hasta tanto se complete el proceso de traspaso de los niños beneficiarios al INAIPI.

PÁRRAFO II: La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) incluirá en el Informe Mensual Financiero que presenta al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la distribución realizada para estos fines.

TERCERO: Instruir al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al Ministerio de Educación, al Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAIPI) y a todas las instituciones involucradas.

El Consejero Juan A. Mustafá Michel, solamente reiterar que estaríamos solicitando un plazo para esta resolución.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, pónganle un plazo, lo único que podría pasar es que tendríamos que extenderlo después. De todas formas, hay que redactar nuevamente ese Artículo Segundo, porque no se entiende, sería que: Autorizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a transferir el monto correspondiente a las cubicaciones de las Estancias en construcción en Villa González y Cienfuego de la Provincia de Santiago, debidamente auditadas, y remitidas por la Comisión de Estancias Infantiles del CNSS.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) que los fondos utilizados para esta distribución, sean tomados de la Cuenta de las Estancias Infantiles, que administra dicha institución.

PÁRRAFO I: La Administradora de Estancias Infantiles (AEISS) continuará presentando el listado a la TSS, de los niños registrados hasta el momento, a los cuales se le continuarán otorgando las prestaciones por el período establecido en el Artículo Primero de la presente resolución.

Y que, no se permita la inclusión de nuevos niños ni la apertura de nuevas Estancias; que esto último quede pendiente para el INAIPI.

El Consejero Jorge Alb. Santana, estoy de acuerdo con esta propuesta, yo lo que entendía es que debíamos hacer eso, pero si es el INAIPI, se les deja a ellos, regulan y administran a los niños. Ahora bien, hay una situación que trató la Comisión Especial de Estancias Infantiles, y es qué se hará con los niños que cumplen los cinco (5) años y son sacados de las estancias.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, en ambas modalidades de estancias, a los cinco (5) años los niños son retirados porque van a pre-primaria, porque la idea de la estancia tiene un componente educativo, pero esa no es la idea inicial, es más de cuidado, alimentación y atenciones, en lo que los padres trabajan.

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, procedió a dar lectura a la parte in fine de la propuesta de resolución, con las observaciones realizadas, a saber:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dispersar, por un plazo de hasta ciento veinte (120) días, a partir del mes de noviembre del 2019, el monto de Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos con 00/100 (RD\$4,891.00), por cada niño registrado a la fecha; más la suma de Siete Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Un Pesos con 70/100 (RD\$7,264,001.70) para completar los compromisos de pago de nómina y además, el monto necesario para pagar el Salario 13 correspondiente al año 2019, a las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo administradas por la Administradora de Estancias Infantiles (AEISS).

SEGUNDO: Autorizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a transferir el monto correspondiente a las cubicaciones de las Estancias Infantiles en construcción en Villa González y Cienfuegos de la Provincia de Santiago, debidamente auditadas y remitidas por la Comisión de Estancias Infantiles del CNSS.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) que los fondos utilizados para esta distribución, sean tomados de la Cuenta de las Estancias Infantiles, que administra dicha institución.

PÁRRAFO I: La Administradora de Estancias Infantiles (AEISS) continuará presentando el listado a la TSS, de los niños registrados hasta el momento, a los cuales se le continuarán otorgando las prestaciones por el período establecido en el Artículo Primero de la presente resolución.

PÁRRAFO II: La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) incluirá en el Informe Financiero mensual que presenta al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la distribución realizada para estos fines.

CUARTO: Instruir al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las instituciones involucradas.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la aprobación de la propuesta realizada por la Comisión, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 485-02: CONSIDERANDO 1: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley No. 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO 2: Que, mediante la Resolución del CNSS No. 463-02 de fecha 31 de enero del 2019, los montos transferidos por la TSS a la AEISS para el pago de la nómina, pasaron a

formar parte integral del incremento al per cápita establecido en el dispositivo PRIMERO de la citada resolución y, por tanto, la AEISS asumió el pago de dicha nómina a partir del mes de febrero del 2019.

CONSIDERANDO 3: Que la Resolución del CNSS No. 481-04, de fecha 10 de octubre del 2019, creó una Comisión Especial a los fines de estudiar, analizar y evaluar la propuesta presentada por la Gerencia General del CNSS, mediante el Informe de Impacto de la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) en el marco regulatorio de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en el cual se unifican varios mandatos de Resoluciones emitidas por el CNSS relacionadas con la citada Ley 397-19, la cual deberá presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 4: Que la Resolución del CNSS No. 480-02, de fecha 19 de septiembre del 2019: "remite a la Comisión Especial de Estancias Infantiles, la solicitud de la AEISS, remitida mediante la Comunicación No. 868, d/f 27/08/19, para viabilizar los estándares de la normativa a los requerimientos mínimos, que garanticen la seguridad de las edificaciones construidas con finalidad distinta a la prestación de servicios, así como, la habilitación de un Código de habilitación provisional por el CONDEI; para fines de revisión, análisis y estudio. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS".

CONSIDERANDO 5: Que hasta el mes de octubre del 2019, la TSS ejecutó el mandato establecido en la Resolución del CNSS No. 472-02, d/f 6 de junio del 2019, que autoriza a "transferir mensualmente a partir del mes de junio del 2019 a la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), y en adición a los Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos con 00/100 (RD\$4,891.00) aprobados por la Resolución del CNSS Núm. 463-02 del 19/01/2019, la suma de Siete Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Un Pesos con 70/100 (RD\$7,264,001.70)

CONSIDERANDO 6: Que la Ley No. 397-19 promulgada en fecha 30 de septiembre del 2019, establece entre otras cosas: la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el cese de funciones de la Administradora de las Estancias Infantiles (AEISS), la eliminación de la prestación en especie de las "Estancias Infantiles" del Seguro Familiar de Salud en los artículos 28, 29 y numeral 3, del artículo 49; traspaso de sus activos al Instituto Nacional de la Primera Infancia (INAPI), en el numeral 2, del artículo 36; traspaso de funciones del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONANI), según numeral 3, del artículo 36 de dicha Ley.

CONSIDERANDO 7: Que la Ley No. 397-19, establece en el numeral 2, del artículo 39, que: "Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) pasarán al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI); y las Estancias Infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán al Ministerio de Educación, el cual los destinará al Instituto de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), unidad a cargo de la gestión de las Estancias Infantiles.

CONSIDERANDO 8: Que la Ley No. 397-19, modifica el artículo 140 de la Ley 87-01 que establece el Costo y financiamiento del Régimen Contributivo, de manera que la cotización total de diez punto trece por ciento (10.13%) del salario cotizable, se distribuye en las partidas siguientes a partir del mes de noviembre del 2019: "Un nueve punto cincuenta y ocho por ciento (9.58%) para el cuidado de la salud de las personas; Un cero punto cuarenta y ocho por ciento (0.48%) destinado al pago de subsidios; Un cero punto cero siete por ciento (0.07%) para las operaciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), eliminado la distribución para las Estancias Infantiles.

CONSIDERANDO 9: Que la cuenta de Estancias Infantiles del Régimen Contributivo en el Informe Financiero mensual del Régimen Contributivo Núm. DF-TSS-2019-7981, d/f 17 de octubre de 2019, correspondiente al mes de septiembre del 2019, presentado por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), cuenta con Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Millones Ochenta y Siete Mil Quinientos Cuatro Pesos con 19/100 (RD\$ 1,834,087,504.19), que se encuentran invertidos en Certificados Financieros.

CONSIDERANDO 10: Que en el mes de septiembre se dispersaron por concepto de Estancias Infantiles el monto de Cuarenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos con 70/100 (RD\$ 42,992,756.70), en aplicación de la Resolución del CNSS No. 463-02.

CONSIDERANDO 11: Que es necesario mantener la atención a los niños y niñas que se encuentran recibiendo el servicio de las Estancias Infantiles administradas por la AEISS, hasta tanto se concrete el traspaso de las operaciones al INAIPI.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley 397-19, así como, el Informe Financiero Mensual de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dispersar, por un plazo de hasta ciento veinte (120) días, a partir del mes de noviembre del 2019, el monto de Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos con 00/100 (RD\$4,891.00), por cada niño registrado a la fecha; más la suma de Siete Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Un Pesos con 70/100 (RD\$7,264,001.70) para completar los compromisos de pago de nómina y además, el monto necesario para pagar el Salario 13 correspondiente al año 2019, a las Estancias Infantiles del Régimen Contributivo administradas por la Administradora de Estancias Infantiles (AEISS).

SEGUNDO: Autorizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a transferir el monto correspondiente a las cubicaciones de las Estancias Infantiles en construcción en Villa

González y Cienfuegos de la Provincia de Santiago, debidamente auditadas y remitidas por la Comisión de Estancias Infantiles del CNSS.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) que los fondos utilizados para esta distribución, sean tomados de la Cuenta de las Estancias Infantiles, que administra dicha institución.

PÁRRAFO I: La Administradora de Estancias Infantiles (AEISS) continuará presentando el listado a la TSS, de los niños registrados hasta el momento, a los cuales se le continuarán otorgando las prestaciones por el período establecido en el Artículo Primero de la presente resolución.

PÁRRAFO II: La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) incluirá en el Informe Financiero mensual que presenta al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la distribución realizada para estos fines.

CUARTO: Instruir al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las instituciones involucradas.

3.1.3. Distribución de Fondos del RCS. (Resolutivo)

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, hace más o menos 12 años que, el presupuesto remitió para el Consejo, administrado por la Gerencia General, para la TSS y la DIDA, es el mismo. En varias ocasiones se ha solicitado un aumento de dicho presupuesto, lo último que quedamos fue en elaborar un proyecto de ley para modificar el método de recaudación de estas entidades, para que puedan tener mayores recursos, pero en virtud de que eso no se ha concretizado todavía, todos los años tenemos problemas con la DIDA porque el dinero no le alcanza, y con la TSS que, a pesar de que recauda mucho dinero, no tiene más ingreso que lo que le asigna el Gobierno.

Entonces, hay un Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado, que nunca se ha puesto en ejecución, y donde el Gobierno envía RD\$1,600,000.00 mensuales, que se acumulan, y tenemos varios años distribuyéndolo, al final del año, entre las tres entidades, de manera igualitaria, para así completar su presupuesto y aligerar la carga presupuestaria.

Actualmente hay RD\$18,000,000.00, de los cuales se otorgarían RD\$6,000,000.00 a cada una de dichas entidades (DIDA, TSS y CNSS).

El **Consejero Juan A. Mustafá Michel**, propuso que se hiciera un cambio en la distribución, que en vez de RD\$6,000,000.00 cada una, que sean RD\$6,150,000.00 porque se estaban dejando RD\$400,000.00 en el aire, y eso también debe sumarse a la distribución entre las entidades, para completar los RD\$18.4 millones que hay en la cuenta.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, el dinero proviene de una asignación que hace el Gobierno todos los meses, y su destino es el inicio del Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado.

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, procedió a dar lectura a la parte in fine del informe de la Comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

PRIMERO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir en el mes de noviembre del 2019, Dieciocho Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$18,450,000.00) desde la Cuenta Proyectos Especiales a las siguientes instituciones, distribuidos como sigue: Seis Millones Ciento Cincuenta Mil de Pesos con 00/100 (RD\$6,150,000.00) al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), Seis Millones Ciento Cincuenta Mil de Pesos con 00/100 (RD\$6,150,000.00) a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil de Pesos con 00/100 (RD\$6,150,000.00) a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), fondos que serán destinados para cubrir el déficit presupuestario de dichas instituciones.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), el uso de los fondos destinados a la Cuenta Proyectos Especiales, y a notificar a las demás entidades involucradas.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, en el Art. Segundo habla de notificarle al Ministerio de Hacienda, cosa que se ha hecho con la intención de que tome en cuenta nuestras solicitudes de aumento del presupuesto, pero ven que tomamos ese dinero todos los años y no han hecho nada; por lo que sugiero que no se le notifique.

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, hizo la salvedad de que nunca se ha opuesto que se notifique al Ministerio de Hacienda.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, no habiendo más observaciones, sometió a votación la aprobación de la propuesta realizada por la Comisión, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 485-03: CONSIDERANDO 1: Que en atención a las disposiciones de los artículos 22, 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines.

CONSIDERANDO 2: Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe responder al Plan Estratégico que el CNSS dicte para todas las Instancias que lo componen, por lo que, los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineadas con dicho Plan.

CONSIDERANDO 3: Que es deber del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) velar por el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus proyectos.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir en el mes de noviembre del 2019, Dieciocho Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$18,450,000.00) desde la Cuenta Proyectos Especiales a las siguientes instituciones, distribuidos como sigue: Seis Millones Ciento Cincuenta Mil de Pesos con 00/100 (RD\$6,150,000.00) al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, Seis Millones Ciento Cincuenta Mil de Pesos con 00/100 (RD\$6,150,000.00) a la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)** y Seis Millones Ciento Cincuenta Mil de Pesos con 00/100 (RD\$6,150,000.00) a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, fondos que serán destinados para reducir el déficit presupuestario de dichas instituciones.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), el uso de los fondos destinados a la Cuenta Proyectos Especiales y a notificar a las demás entidades involucradas.

El **Consejero Semari Santana**, hizo referencia a que la propuesta de resolución habla de cubrir el déficit presupuestario, pero ese déficit tiene acumulado más de trece (13) años, por lo que entiendo que no sería para cubrir si no reducir el déficit.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, aunque no voté por esa resolución, quiero hacer una simple observación, esas instituciones deberían justificar el déficit porque estamos hablando de RD\$18.0 millones, repartidos entre tres instituciones con igual déficit, y eso no cabe desde el punto de vista del razonamiento lógico; entiendo que debería ser justificado porque a lo mejor una de ellas, tenga un déficit más grande.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, si se hace de esta forma el dinero solo se iría a una institución, en una ocasión repartimos RD\$20.0 millones, y le dimos RD\$10.0 millones a la TSS y RD\$5.0 millones a las demás. En ese entonces, la DIDA se quejaba de que no tiene para contratar más personal, ni espacio físico para asistir a los usuarios, y para evitar disputas, se dividió en partes iguales.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, es importante destacar que nosotros no estábamos de acuerdo con esa distribución en esta ocasión porque las Centrales Sindicales habíamos enviado desde el año pasado, varias comunicaciones solicitando que se iniciara el Plan Piloto del Régimen Contributivo Subsidiado. En vista del tiempo, y que no se si fue premeditado o no, exigimos que nos dijeran en qué se iba a gastar ese dinero, y quedé muy satisfecho porque en

el caso del CNSS, ese dinero se utilizará para la informatización del Consejo, y una de las promesas realizadas es que, en la primera sesión del próximo año, vamos a tener equipos informáticos para cada uno de los Consejeros. En el caso de la TSS por igual, comprarán equipos; y la DIDA ha tenido una avalancha de renunciaciones y van a suplir esas necesidades que se han expresado como urgentes.

El Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS, con este dinero terminamos el año con lo que presupuestamos y arreglamos porque parte del Plan Operativo Anual se redujo, no porque no se pudiera sino porque no teníamos los fondos para cubrirlos. Es necesario que vaya de la mano lo que puedes hacer y lo que tienes para hacerlo porque si no tendríamos un problema en la auditoría, y hemos hecho un esfuerzo extraordinario, pero el gasto hay que justificarlo.

Estos fondos se han manejado en un estado de dificultad para el cumplimiento. Vamos a instalar computadoras, para que no tengan tantos papeles innecesarios; la ampliación de las Comisiones Médicas que tienen una meta por afiliado, para que sean más productivos. Estos fondos nos permitirán, además, cubrir algunos aspectos tecnológicos de información, que son necesarios para estar a la altura de los avances.

3.2. Comisión Especial Resol. 444-10, d/f 3/5/2018: Informe del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del Sr. Luis Ureña contra la respuesta No. DS-474, d/f 26/02/18, emitida por la SIPEN. (Resolutivo)

Pospuesto a solicitud del Sector Empleador.

3.3. Comisión Especial Resol. No. 323-05, d/f 15/8/2013 (303-06, d/f 1/11/12): Dos (2) Informes de Desapoderamiento sobre los Recursos de Apelación Interpuestos por: el CMD y los Ayuntamientos de Boca Chica, Distrito Municipal de la Victoria y San Antonio de Guerra, en contra de la Resolución Administrativa No. 00189-2012, emitida por la SISALRIL, de fecha 05 de octubre del 2012. (Resolutivo)

Pospuesto a solicitud del CMD.

3.4. Comisión Especial Resol. No. 424-06, d/f 29/6/2017. Informe del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación de la Sra. Francisca Santos contra la Comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017004562, d/f 22/5/17. (Resolutivo)

El Lic. Eduard Del Villar, Sub Gerente General del CNSS, se trata de un caso de aplicación de la Resolución No. 375-02, de fecha 29/10/2015, que tiene que ver con la cobertura integral. Es un señor que por desgracia falleció, fue intervenido dos veces por un tema de una obstrucción. Sucede que el procedimiento que se utilizó no está nombrado así en el Catálogo de Prestaciones, y la Sra. Francisca Santos contrajo una deuda en CEDIMAT, y luego cuando



La comisión que conoció dicho tema en el Consejo, y como la Resolución No. 375-02, de fecha 29/10/2015, estaba en plena ejecución, pero decía que había que entender el tema de la integralidad como todos aquellos medicamentos necesarios, para completar un procedimiento, y dado que estaba en vigencia la resolución en ese momento, dimos ganancia de causa a la afiliada contra la SISALRIL, y que la ARS le desembolse a la afiliada el monto desembolsado.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, un procedimiento que estaba en el catálogo, una cirugía abierta, el médico decide que en vez de abrirlo y sacarle el coagulo, ponerle un medicamento para diluirlo. Entonces, la ARS se agarra de que no está contenido en el catálogo y había que pagar el procedimiento completo.

La SISALRIL apoyó esa situación, pero la Resolución No. 375-02, de fecha 29/10/2015 estaba en vigencia, y por esa razón se abrió el reclamo del afiliado, para que se le devolviera a la viuda lo que había gastado.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la aprobación de la propuesta realizada por la Comisión. Aprobado.

Resolución No. 485-04: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintiuno (21) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social “Presidente Antonio Guzmán Fernández” ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatolio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 22 de junio del 2017, incoado por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, mediante la comunicación D-002117, en representación de la **SRA. FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, quien a su vez representa a esposo el señor **Melanio Roque** (fallecido) en contra de la Comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017004562**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha

22/05/2017, mediante la cual ratifica la posición asumida por la **ARS PALIC SALUD** sobre negación de cobertura de un evento de Alto Costo.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que, el finado **MELANIO DE JESÚS ROQUE PAULINO**, esposo de la señora **FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, estaba afiliado a la **ARS Palic Salud** como dependiente de la citada señora, el cual era un paciente diagnosticado con insuficiencia renal crónica en hemodiálisis secundario a hipertensión arterial, diabetes Mellitus Tipo II, hipertensión arterial y anemia secundaria, recibiendo tres secciones de Hemodiálisis a la semana, en el Hospital Docente Padre Billini.

RESULTA: Que el esposo de la señora **SANTOS GÓMEZ**, en un primer evento de salud, agravado por Oclusión Trombótica completa, se determinó realizarle el procedimiento de Tromboembolectomía Arterial de Brazo, autorizado por la ARS, pero dada su condición de salud al momento del acto quirúrgico se le realizó una Trombólisis con Alteplaste y al persistir el coágulo se utilizó balón para aplastar los mismos, lo cual no está incluido dentro del Catálogo de Prestaciones del PDSS, por lo que, la Prestadora sólo cubrió lo contemplado en el PDSS.

RESULTA: Que conforme lo referido por la **DIDA**, en el alta médica, la cuenta de este evento ascendió a un total de RD\$273,168.84, de los cuales la ARS Palic Salud otorgó la cobertura de RD\$134,522.93, teniendo la esposa del afectado que asumir una deuda de RD\$138,645.91, de los cuales aún está pendiente por pagar la suma de RD\$56,645.91, más los intereses generados por dicha deuda, encontrándose a la fecha en un monto de RD\$67,310.45, según se verificó en la Intimación de Pago de fecha 19/05/2017, notificada mediante Acto de Alguacil por parte de la oficina de abogados COLECPULSI (representantes del prestador CEDIMAT).

RESULTA: Que en un segundo evento de salud, diagnosticado con fístula de hemodiálisis infectada, en el Hospital General Plaza de la Salud, le fueron realizados los siguientes procedimientos: Exploración Vascular, Cierre de Fístula Arterio-Venosa, Fasciotomía de Antebrazo derecho. Igualmente, se transfundió al paciente y se le realizó cura de herida quirúrgica por Fasciotomía; cuya cuenta de gastos, según señala la **DIDA** ascendió a RD\$507,259.15, recibiendo una cobertura de RD\$301,146.05 y una diferencia a pagar de RD\$206,113.10, correspondiente al copago de RD\$26,990.00, equivalente a la suma de dos salarios mínimos, más la diferencia en habitación y RD\$179,123.10 por concepto de exclusiones, motivo por el cual, la señora **FRANCISCA SANTOS** formalizó su reclamación ante la DIDA.

RESULTA: Que la señora **FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, a través de la **DIDA**, solicitó la intervención de la **SISALRIL**, ante la negación de cobertura del procedimiento "Trombólisis con Alteplaste", por fístula de hemodiálisis infectada, tomando en cuenta la atención integral a que tienen derecho los afiliados del SFS.

RESULTA: Que mediante el Acto Administrativo SISALRIL OFAU No. 2017004562, d/f 22/5/2017, la **SISALRIL** otorgó aquiescencia a la postura adoptada por **ARS Palic Salud** declinando la solicitud de cobertura, expresando lo siguiente: "(...) le informamos que en

relación a la primera cuenta clínica de fecha 13/04/2016, el procedimiento realizado al afiliado de acuerdo con la descripción quirúrgica fue una Trombólisis con Alteplasia y al persistir el coágulo le fue colocado un balón para el aplastamiento de los mismos, por lo que, no fue realizada una Tromboembolectomía como solicitó el prestador en primera instancia. No obstante, la ARS procedió con la cobertura correspondiente a los beneficios del PDSS, excluyendo de la misma el procedimiento anteriormente descrito, por no estar contemplado en el PDSS."

RESULTA: Que no conforme con esta decisión, mediante instancia recibida en la Gerencia General del CNSS en fecha 22 de junio del 2017, la **DIDA**, en representación de la señora **FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, quien a su vez representa a su esposo el finado **Melanio de Jesús Roque Paulino**, interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) en contra del Oficio de la SISALRIL OFAU No. 2017004562, de fecha 22/05/2017.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 424-06 de fecha 29 de junio del 2017** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 29/08/2017.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa y de Réplica, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación de la señora **FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, quien a su vez representa a su esposo el finado **Melanio de Jesús Roque Paulino**, interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) en contra del Oficio de la SISALRIL OFAU No. 2017004562, de fecha 22/05/2017.

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA FRANCISCA SANTOS GÓMEZ, QUIEN A SU VEZ REPRESENTA AL FINADO MELANIO DE JESÚS ROQUE PAULINO.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente, **DIDA**, en representación de la señora **FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, quien a su vez representa a su esposo el finado **MELANIO DE JESÚS ROQUE PAULINO**, dentro de sus argumentos, establece que, los procedimientos objetados por la **ARS PALIC SALUD** para brindar la cobertura por no estar contemplados en el PDSS, son precisamente aquellos procedimientos terapéuticos o quirúrgicos que se requirieron a las complicaciones de salud que presentó el afiliado y son considerados médicamente necesarios para el bienestar del paciente, logrando extender la vida del mismo, mediante el tratamiento de hemodiálisis.

CONSIDERANDO: Que la **DIDA**, parte recurrente, establece además que, si bien es cierto que, los procedimientos: Trombólisis con Alteplase, Exploración Vascular en Trauma de otro segmento, Cierre de Fístula Branquial y Fasciotomía en antebrazo con liberación en codo y muñeca, no están contenidos textualmente en el Catálogo de Prestaciones del PDSS, no menos cierto es que, el tratamiento de Hemodiálisis y Reparación de Fístula están contenidos en el Grupo 9 (de Alto Costo y Máximo nivel de complejidad, sub grupo 9.5, denominado "Hemodiálisis Renal") y Grupo 7 del PDSS, siendo procedente la aplicación del carácter de atención integral que dispone la Resolución del CNSS No. 375-02.

CONSIDERANDO: Que la **DIDA**, señala además que, de acuerdo al informe médico expedido por la Dra. Wanda Rodríguez, Nefróloga, el señor Melanio Roque se encontraba en el programa de Hemodiálisis del Hospital Docente Padre Billini, a la fecha del 06/11/2015, recibiendo el tratamiento tres veces a la semana, durante cuatro horas en cada sesión.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, la **DIDA** indica que, los procedimientos realizados y declinados por la **ARS Palic Salud** guardan una estrecha relación a la colocación de la fístula para hemodiálisis, tratamiento que está contenido en el renglón de Alto Costo del PDSS y que, de no llevarse a cabo, el resultado para el paciente sería la pérdida de la vida.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la **DIDA** en representación de la señora **FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, concluyó solicitando lo siguiente: **"PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente Recurso de Apelación interpuesto por conducto de la DIDA, contra la respuesta SISALRIL OFAU No. 2017004562 recibido en fecha 24/05/2017, en el cual ratifica la correspondencia de declinación y exclusión de cobertura de los procedimientos realizados en los internamientos en las PSS CEDIMAT y Hospital General Plaza de la Salud; SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación, por los motivos expuestos, de conformidad a la protección que brinda la Ley 87-01 y**

el alcance constitucional de los derechos invocados en la presente y en consecuencia, **REVOCAR** la comunicación SISALRIL OFAU NO. 2017004562, d/f 22/05/2017, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Labores (SISALRIL) y recibida el 24/05/2017, por ser considerada una decisión que ha limitado el reconocimiento a la prestación de los servicios de salud por parte de la ARS Palic que fueron médicamente necesarios para el señor Melanio de Jesús Roque Paulino. **TERCERO: ORDENAR** a la ARS Palic Salud a otorgar la cobertura de forma integral a los eventos médicos del señor Melanio de Jesús Roque Paulino en el mes de abril-2016, en el prestador CEDIMAT, el cual tuvo una diferencia a pagar de RD\$138,645.91 y en el Hospital General Plaza de la Salud en mayo-junio 2016 en cuya diferencia a pagar es de RD\$206,113.10, ya que se refieren a prestaciones brindadas a consecuencia de un tratamiento de alto costo, por lo que, corresponde carácter de "Atención Integral" sin mayores exclusiones ni limitaciones; **CUARTO: ORDENAR** a la ARS Palic Salud a otorgar el reembolso de los gastos incurridos de acuerdo a la cobertura del PDSS para los eventos de alto costo, incluyendo el costo adicional cobrado por el prestador por concepto de gastos legales, menos el copago legamente establecido de dos salarios mínimos cotizables".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EL ESCRITO DE REPLICA.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, parte recurrida, señala que, en cumplimiento del Principio de la Integralidad, previsto en los artículos 3,129 y 172 de la Ley 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictó la Resolución No. 375-02, de fecha 29/10/2015, en el cual establece que la atención integral se refiere a todo lo médicamente necesario para el tratamiento y recuperación del paciente, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos. Así mismo, el párrafo del referido artículo refiere que: "la atención integral aplicará a los servicios del Grupo 9 (Alto Costo) y máximo nivel de complejidad y Grupo 7 (Cirugías) del Catálogo de Prestaciones del PDSS."

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** indica que, según la investigación realizada y la respuesta remitida mediante el correo electrónico d/f 01/02/2017 por la ARS Palic Salud, se evidencia que al señor Melanio de Jesús Roque Paulino, para el evento de fecha 13/04/2016, le fue realizado una "Trombólisis con Anteplase y Colocación de Válvula", y para el evento d/f 23/05/2016, le fueron realizados los procedimientos: "Exploración Vascular en Trauma de otro segmento, Cierre de Fístula Branquial y Fasciotomía en antebrazo con liberación de codo y muñeca". En ambos casos, la ARS Palic Salud, otorgó las coberturas que corresponden al Plan Básico de Salud, excluyendo los procedimientos antes descritos, por considerarse prestaciones no cubiertas en el PDSS y por no haber sido indicados para el tratamiento de las atenciones del Grupo 7 o del Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** indica además que, de conformidad con la interpretación del alcance de la Resolución No. 375-02, d/f 29/10/2015 y la Resolución No. 395-01, d/f 23/06/2016, dictadas por el CNSS, los procedimientos "Trombólisis con Anteplase y Colocación

de balón" y "Exploración Vascular en trauma de otro segmento, Cierre de Fístula Branquial y Fasciotomía en antebrazo con liberación de codo y muñeca", realizados al señor Melanio de Jesús Roque Paulino, no deben ser garantizados, en virtud de lo establecido en el artículo Quinto de la Resolución No. 375-02, ya que la atención integral solamente aplica para cada una de las prestaciones contenidas en los Grupos 7 y 9 del Catálogo PBS/PDSS, aprobado por el CNSS, por tanto, no procede que la ARS Palic Salud autorice la cobertura y/o reembolso requerido por la señora Francisca Santos Gómez.

CONSIDERANDO: Que así mismo, la **SISALRIL**, considera que, la diferencia a pagar y montos adeudados sobre los servicios y/o procedimientos no contenidos en el PDSS que le fueron realizados al señor **Melanio de Jesús Roque Paulino**, en las fechas 13/04/2016 y 23/05/2016, deben ser pagados por la señora **Francisca Santos Gómez**, a la PSS CEDIMAT y Hospital General Plaza de la Salud, respectivamente; por lo tanto, procede rechazar el recurso jerárquico de que se trata, por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la **SISALRIL**, concluyó solicitando lo siguiente: **"PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico) interpuesto por la afiliada **Francisca Santos Gómez** a favor de su esposo el señor **Melanio de Jesús Roque Paulino (fallecido)**, vía la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) contra el oficio **SISALRIL OFAU No. 2017004562**, d/f 22/05/2017, emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (**SISALRIL**) por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos; **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, el oficio **SISALRIL OFAU No. 2017004562**, d/f 22/05/2017, emitido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (**SISALRIL**), por haber sido dictado conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias; **TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas**".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación de la **SRA. FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, quien a su vez representa a su esposo el finado **MELANIO DE JESÚS ROQUE PAULINO** en contra de la Comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017004562**, emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 22/05/2017, mediante la cual ratifica la posición asumida por la **ARS PALIC SALUD** sobre negación de cobertura de un evento de Alto Costo.

CONSIDERANDO 2: Que al finado **MELANIO DE JESÚS ROQUE PAULINO**, esposo de la señora **FRANCISCA SANTOS GÓMEZ** se le presentaron dos (2) eventos de salud, el primero en CEDIMAT, por Oclusión Trombótica Completa Branquial Derecha, donde en fecha 13/04/2016 se le realizó el procedimiento Trombólisis con Alteplaste, y el segundo de internamiento en la Plaza de la Salud, por diagnóstico de Fístula de Hemodíalisis Infectada,

donde en fecha 05/06/2016, le fueron excluidos de cobertura los honorarios médicos, medicamentos, materiales y sala de cirugía de los procedimientos: "Exploración Vascular en Trauma de otro segmento, Cierre de Fístula Branquial y Fasciotomía en antebrazo con liberación de codo y muñeca", debiendo su esposa asumir el pago de los montos adeudados sobre los servicios y/o procedimientos realizados en ambos eventos.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 129 de la Ley 87-01 establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará a toda la población dominicana, un Plan Básico de Salud (PBS) de carácter integral, disponiendo en su Párrafo II que el CNSS aprobará un Catálogo detallado con los servicios de atención de salud que cubre el PBS y al cual tienen derecho actualmente todos los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 18 del Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, establece el Catálogo de Actividades, Intervenciones y Procedimientos para garantizar la operatividad del Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 5: Que conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Ley 87-01 dentro de las funciones de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) se encuentra la de administrar el riesgo de la provisión de la cobertura del Plan Básico de Salud, cuyas prestaciones están previamente contempladas en un Catálogo de Prestaciones aprobado por el CNSS.

CONSIDERANDO 6: Que el CNSS, emitió en fecha 29 de octubre del 2015, la **Resolución No. 375-02**, que establece en su **Artículo Quinto** lo siguiente: *"La atención integral se refiere a todo lo médicamente necesario para el tratamiento y recuperación del paciente: procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos. Párrafo: La atención integral aplicará a los servicios del Grupo 9 (Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad) y Grupo 7 (Cirugías) del Catálogo de Prestaciones del PDSS"*.

CONSIDERANDO 7: Que si bien es cierto que, los procedimientos Trombólisis con Alteplase, Exploración Vascular en Trauma de otro segmento, Cierre de Fístula Branquial y Fasciotomía en antebrazo con liberación en codo y muñeca, no están contenidos textualmente en el Catálogo de Prestaciones del PDSS, no menos cierto es que, se trata de procedimientos derivados del tratamiento de Hemodiálisis y Reparación de Fístula, que son procedimientos de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad contenidos en el Grupo 9, Sub Grupo 9.5, denominado "Hemodiálisis Renal y Grupo 7 (Cirugías) del Catálogo de Prestaciones del PDSS.

CONSIDERANDO 8: Que el derecho fundamental a la Seguridad Social consagrado en el artículo 60 de la **Constitución de la República**, dispone que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez"*.

CONSIDERANDO 9: Que así mismo, nuestra carta magna, establece en su artículo 74, numeral 4, que: *"Los poderes públicos interpretarán y aplicarán las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los*

mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

CONSIDERANDO 10: Que luego de haber analizado las documentaciones depositadas en el expediente, se verificó que debido a las complicaciones del paciente **MELANIO DE JESÚS ROQUE PAULINO**, surgidas al momento de la cirugía, no se le pudo completar el procedimiento contenido en el Catálogo de Prestaciones del PDSS, que se le había autorizado previamente, el cual podía poner en riesgo su vida, por lo que, se le realizó el procedimiento más beneficioso para salvaguardar su vida. En tal sentido, cuando hay conflicto de normas fundamentales se debe aplicar la norma más favorable al afiliado, por tanto, en el presente caso, de manera excepcional, procede otorgar el reembolso de los gastos incurridos a favor de su esposa la señora **FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**.

CONSIDERANDO 11: Que, el artículo 3, numeral 4 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública, respecto al **Principio de Racionalidad**, establece que: *“Se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.*

CONSIDERANDO 12: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 13: Que luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo y después de haber verificado las disposiciones legales citadas, el **CNSS** tiene a bien acoger, de manera excepcional, el presente Recurso de Apelación en favor de la **SRA. FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, toda vez que, los procedimientos realizados a su esposo el finado **MELANIO DE JESÚS ROQUE PAULINO**, son derivados de los procedimientos de Hemodiálisis y Reparación de Fístula, que se encuentran contemplados en los servicios de atención integral del Grupo 9 (Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad) y Grupo 7 (Cirugías) del Catálogo de Prestaciones del PDSS, conforme a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación de la **SRA. FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, contra la comunicación de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** OFAU No. 2017004562, d/f 22/05/17, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, de manera excepcional, el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación de la **SRA. FRANCISCA SANTOS**, en contra de la Comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2017004562**, d/f 22/05/17, conforme a las consideraciones legales antes expuestas.

TERCERO: REVOCAR la Comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2017004562**, d/f 22/05/17 y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **ARS PALIC SALUD** otorgar a favor de la **SRA. FRANCISCA SANTOS GÓMEZ**, el reembolso de los gastos incurridos en los procedimientos realizados a su esposo el finado **MELANIO DE JESÚS ROQUE PAULINO**, por las razones y motivos expuestos en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso.

3.5. Comisión Especial Resol. 459-02, d/f 08/11/2018. Informe de Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación de la Sra. Santa Almonte Hiraldo, en contra de la Resolución de la SISALRIL OFAU No. 2018009999, d/f 10/10/18. (Resolutivo)

El **Lic. Eduard Del Villar, Sub Gerente General del CNSS**, el tema tiene que ver con un desistimiento de la DIDA. En el Consejo pasado aprobamos el tema de la preexistencia de FONAMAT, entonces, debido a que el Consejo aprobó que todos los casos que estuvieran en el marco de la Seguridad Social se le iba a aplicar el tema de la preexistencia, para darle ganancia de causa, lo que quiere decir que, todos los casos que estén dentro de las instituciones de la Seguridad Social, se le aplicara, por lo que la DIDA está desestimando los casos.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la aprobación de la propuesta realizada por la Comisión. Aprobado.

Resolución No. 485-05: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veintiuno (21) del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Licda. María Pérez, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero,

Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 30 de octubre del 2018, incoado mediante la comunicación D-4324, por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación de la **SRA. SANTA ALMONTE HIRALDO**, en contra de la Comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2018009999**, d/f 10 de octubre del 2018.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante el correo electrónico de fecha 20/08/2018, la señora **SANTA ALMONTE HIRALDO** solicitó a través de la **DIDA**, la intervención de la **SISALRIL**, ante la negación de cobertura por parte de la **ARS ASEMAP**, para el Procedimiento de "Reemplazo de Rodilla Unicompartimental (Hemiarticulación)", prescrito en el año 2018, a consecuencia de la Artrosis de Rodilla Derecha con que fue diagnosticada, producto de un Accidente de Tránsito sufrido por la afiliada hace 13 años.

RESULTA: Que, la **ARS ASEMAP**, le declinó la cobertura requerida por la Sra. **ALMONTE HIRALDO**, producto de las complicaciones derivadas del accidente de tránsito sufrido, bajo el alegato de que, no correspondía dicha cobertura ya que, el accidente había ocurrido previo a su afiliación al Seguro Familiar de Salud, indicando que, se trataba de un evento o enfermedad preexistente.

RESULTA: Que la **DIDA** remitió el caso a la respectiva **ARS**, a los fines de obtener una respuesta sobre la cobertura de salud y protección que garantiza el SDSS, sin embargo, la **ARS** mantuvo su posición, razón por la cual, la **DIDA** procedió a solicitar la intervención de la **SISALRIL**.

RESULTA: Que la **SISALRIL** mediante la comunicación **OFAU No. 2018009999**, d/f 10/10/2018, brindó respuesta a la solicitud realizada por la **DIDA**, informándole que no procede la cobertura reclamada por la afiliada **SANTA ALMONTE HIRALDO** a través del **FONAMAT**.

RESULTA: Que no conforme con la decisión, mediante instancia recibida en la Gerencia General del CNSS en fecha 30 de octubre del 2018, la **DIDA** en representación de la señora **SANTA ALMONTE HIRALDO**, interpuso un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) contra la Comunicación **SISALRIL OFAU No. 2018009999**, de fecha 10/10/18.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 459-02 de fecha 08 de noviembre del 2018** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 19/12/2018.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introdutiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

RESULTA: Que el **CNSS**, mediante la **Resolución No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, instruyó a las ARS cumplir con la cobertura del FONAMAT en los términos establecidos sin exclusiones por preexistencia ni ninguna otra adicional a las indicadas en dicha normativa.

RESULTA: Que, la citada **Resolución No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, fue ratificada por el CNSS mediante su **Resolución No. 483-02, de fecha 07 de noviembre del 2019**, en virtud a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 87-01 y en el artículo 9 de la Normativa del FONAMAT, aclarando que dicha resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL.

RESULTA: Que conforme a lo antes expresado, en fecha 14 de noviembre del 2019, la **DIDA** mediante la comunicación No. D-3519 depositó en la Gerencia General del CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA**, en representación de la señora **SANTA ALMONTE HIRALDO**, contra de la Comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2018009999**, de fecha 10/10/2018, fundamentada en las citadas Resoluciones del CNSS Nos. No. 474-04 y 483-02, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 8 del Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA**, en representación de la señora **SANTA ALMONTE HIRALDO**, en contra de la Comunicación **SISALRIL OFAU No. 2018009999**, de fecha 10 de octubre del 2018, sobre negación de cobertura por parte de la ARS ASEMAP, del procedimiento quirúrgico "Reemplazo de Rodilla Unicompartimental (Hemiarticulación)", a través del FONAMAT.

CONSIDERANDO 3: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 474-04 de fecha 11/07/2019**, se instruyó a las ARS a cumplir con la cobertura del FONAMAT en los términos

establecidos sin exclusiones por preexistencia ni ninguna otra adicional a las indicados en dicha normativa.

CONSIDERANDO 4: Que mediante la **Resolución No. 483-02 de fecha 7 de noviembre del 2019**, el **CNSS** ratificó el contenido de su Resolución No. 474-04, de fecha 11/07/2019, en virtud a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 87-01 y en el artículo 9 de la Normativa del FONAMAT, aclarando que dicha resolución sólo tendrá efecto retroactivo para las reclamaciones de coberturas del FONAMAT que, hasta la fecha, se encuentran debidamente depositadas y en proceso ante el CNSS y la SISALRIL.

CONSIDERANDO 5: Que en fecha 14 de noviembre del 2019, la **DIDA**, en representación de la señora **SANTA ALMONTE HIRALDO**, depositó en la Gerencia General del **CNSS**, una comunicación de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación, fundamentada en los argumentos de las citadas Resoluciones Nos. 474-04 y 483-02, respectivamente.

CONSIDERANDO 6: Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

CONSIDERANDO 7: Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su artículo 402, lo siguiente: *"El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)".*

CONSIDERANDO 8: Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO 9: Que, como consecuencia de lo antes expuesto, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el **Desistimiento** del presente **Recurso de Apelación** depositado por la **DIDA**, en representación de la señora **SANTA ALMONTE HIRALDO**, fundamentado en lo dispuesto en la Resolución del CNSS No. 474-04, d/f 11/07/2019, ratificada mediante la Resolución del CNSS No. 483-02 de fecha 7 de noviembre del 2019.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, sin examen al fondo, el **Desistimiento formal** depositado en el **CNSS** en fecha 14 de noviembre del 2019, del presente **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, en representación de la afiliada **SANTA ALMONTE HIRALDO**, en contra de la Comunicación **SISALRIL OFAU No. 2018009999**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE**

SALUD y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), en fecha **10 de octubre del 2018**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

- 4) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por JE PIEZAS y SERVICIOS, SRL., contra la comunicación DSA-TSS-2019-7460, d/f 30/09/19, emitida por la TSS. (Resolutivo)**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dicho recurso, quedando de la siguiente manera: **Dr. Juan José Santana**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn M. Koury Irizarry**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; y **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería.

Luego sometió a votación la conformación de la Comisión Especial, para conocer este recurso de apelación. Aprobado.

Resolución No. 485-06: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dr. Juan José Santana**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn M. Koury Irizarry**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; y **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por **JE PIEZAS y SERVICIOS, SRL.**, contra la comunicación **DSA-TSS-2019-7460, d/f 30/09/19**, emitida por la **TSS**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 5) **Solicitud del Colegio Dominicano de Cirujanos de inclusión de la Apendicetomía Laparoscópica, en el Catálogo de Prestaciones del PDSS. Comunicación d/f 25/10/19. (Resolutivo)**

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, propuso que el tema fuera remitido a la Comisión Permanente de Salud; no habiendo más observaciones, sometió a votación su propuesta. Aprobado.

Resolución No. 485-07: Se remite a la **Comisión Permanente de Salud**, la solicitud del **Colegio Dominicano de Cirujanos**, realizada mediante comunicación de fecha 25/10/19, de inclusión en el Catálogo de Prestación de Servicios de la **Apendicetomía Laparoscópica**; a los fines de que conozca y analice la misma. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

6) **Turnos Libres.**

El **Lic. Rafael Pérez Modesto, Gerente General del CNSS**, como ustedes saben el Gobierno Dominicano sometió la revisión de dos temas, correspondientes a la Seguridad Social, y está prevista una revisión amplia y profunda por nosotros. Uno de los temas fue aprobado y en el otro hubo un impase en relación a los beneficios que reciben las AFP, eso ha obstaculizado que la autonomía de la TSS y DIDA tenga un ingreso propio.

Por otro lado, el asunto del pago de moras e intereses que afecta una gran cantidad de empresas pequeñas, medianas, ayuntamientos y empresas privadas. Entonces, se planteó una solución que fue una propuesta unánime del Consejo, para que se revise. Estos temas han sido acogidos, pero el de las AFP se ha atrasado un poco, pues sucede que antes de ayer recibimos una comunicación del Senado donde nos expresa que la Comisión Bicameral de la Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, se encuentra inmersa en la siguiente iniciativa procedente del Poder Ejecutivo, el Proyecto de Ley que modifica el recargo por mora por los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social, fortalece a la TSS y la DIDA, y modifica el esquema de comisiones aplicados a las AFP.

En ese sentido, nos solicitan enviar nuestra opinión sobre las observaciones remitidas por ADARS. Cuando estábamos discutiendo esos temas, ellos entregaron una serie de temas que no estaban relacionados con las propuestas que tenían en el Gobierno, y por eso lo damos a conocer aquí, para que estén al tanto de todos los temas que se conocen, que tienen que ver con la Seguridad Social. Aunque no era posible someterlo en agenda, era necesario que se conociera como tema oficial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ATCH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CC 00002324



Señor
Rafael Pérez Modesto
Gerente General del Consejo Nacional de
Seguridad Social (CNSS),
Su despacho.-

Distinguido señor:

Por medio a la presente, tengo a bien informarle que la Comisión Bicameral de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, se encuentra inmersa en el estudio de la siguiente iniciativa, procedente del Poder Ejecutivo:

- ✓ Proyecto de ley que modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social, fortalece la Tesorería de la Seguridad Social y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA) y modifica el esquema de comisiones aplicado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), expediente No. 00995.

En este sentido, le solicito enviarnos su opinión por escrito sobre las observaciones remitidas por la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), en fecha 03 de abril y 18 de noviembre del presente año, en torno al proyecto objeto de estudio, a fin de que la Comisión sea edificada respecto al tema.

Agradeciendo su atención y disposición, le saluda muy atentamente,

En otro orden, como es de conocimiento el Viceministro de Trabajo tomó dos semanas de vacaciones, entonces, eso paraliza algunas actividades de las comisiones. Nosotros nos comunicamos con el Lic. Anatolio Aquino, y él se comprometió a venir para conocer algunos recursos de apelación, y como nosotros no estaremos aquí del 20 de diciembre hasta el día 7 de enero, poder lograr avanzar lo más que se pueda con esos temas, y avisar a los Consejeros que forman parte de dichas comisiones.

Por último, avisarles nuevamente y con tiempo suficiente, que el agasajo navideño es el jueves 12 de diciembre, de 1:00 p.m. a 6:00 p.m., en el Hotel Intercontinental, para que ustedes lo reserven en su agenda.

El **Consejero Thomas Chery Morel**, ustedes saben que el Consejo decidió, por mandato de la Ley, la disolución de la Caja de Pensiones de los Choferes, y se hicieron distribuciones de lo que hoy es el patrimonio de dicha caja de pensiones al INTRAN, y la otra partida al Ministerio de Hacienda.

Acta Sesión Ordinaria No.485
21 de Noviembre del 2019

Hace aproximadamente 5 meses, 826 choferes pensionados, no cobran esa pensión, la Dirección General de Pensiones suspendido el pago, bajo el argumento de que le habían emitido una comunicación al Presidente del Consejo, para que diera su opinión al respecto, esto nos fue comunicado en una reunión informal con el Encargado de dicha dirección.

Al día de hoy, lamentablemente, han muerto 16 de esos choferes, están haciéndole guardias a la CASC y a la CNTD, van y vienen, Santiago Samora por un lado y nosotros en la Confederación, hemos estado recibiendo esas personas, en su mayoría con sondas y muchas veces supliéndoles el pago del transporte.

Entiendo que tenemos que ver qué hacer porque uno de los argumentos que tiene la Dirección General de Pensiones para quitarles estas pensiones es que, esas personas no llenaron los requisitos del mandato de lo que era la Ley de la Caja de Pensiones; estaban pensionados y cobrando. Muchas de esas personas fueron sustituidas por la Caja de Pensiones se manejaba con el mismo presupuesto de años anteriores, se moría un pensionado y pensionaban otro en su lugar.

Estamos hablando de más de un 60% de los pensionados, desde que se creó la Ley, que están sin cobrar. Dichos compañeros han pedido nuestra intervención, he hecho contacto con algunos directores de la Caja de Pensiones, y se han puesto a la disposición para reunirse con usted, a los fines de explicarle el procedimiento que están utilizando. Este tema es muy triste porque no están recibiendo las pensiones y sin ayuda social.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, tienen que hacer una carta explicando esa situación, para reunirme con ellos y ver qué podemos hacer, para solucionar la situación.

Habiendo finalizado el tema, y siendo las 12:10 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

DR. WINSTON SANTOS UREÑA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS

DR. JUAN JOSÉ SANTANA
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social

DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD

LIC. JUAN A. MUSTAFA MICHEL
Titular Sector Empleador

DRA. DALIN OLIVO
Suplente del CMD

LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente Sector Empleador



SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral



SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral



ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular Sector Laboral



LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente Sector Laboral



LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral



LICDA. MARÍA DE JESÚS PPerez
Suplente Sector Laboral



LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA
Titular Sector de los Gremios de Enfermería

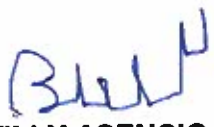


LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO
Suplente Sector de los Gremios de Enfermería

LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA
Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS
Suplente Sector de los Profesionales y Técnicos



LIC. VILLY ASENCIO VARGAS
Titular Sector de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados



LICDA. DANIA M. ÁLVAREZ PUELLO
Suplente Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA

Titular Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO

Gerente General del CNSS

